

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-feb.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con providencia de segunda instancia para lo pertinente, dejando constancia que por error involuntario no se había pasado con anticipación. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 315
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Stiven Moreno García
Radicación: 765204003005-2019-00201-01

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que precede y revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca mediante sentencia N° 03 de 19 de noviembre de 2021, revocó la Sentencia número 21 del 05 de noviembre del 2020 proferida por este Juzgado y en su lugar ordenó declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, así como seguir adelante la ejecución contra el demandado conforme a la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, de igual manera, ordenó liquidar el crédito en los términos establecidos en el artículo cuatro 446 del Código General del Proceso y dispuso que las costas de ambas esta instancia estarían a cargo del ejecutado.

En tal virtud, corresponde proceder de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 329 del Código General del Proceso.

De otro lado se evidencia que, mediante memorial allegado 21 de abril de 2021, cuando el expediente se encontraba en el trámite de segunda instancia, se aportó por parte de quién venía obrando como apoderado judicial del demandado, renuncia al poder; escrito del cual se observa también se remitió copia al *Ad Quem*, no obstante, en el expediente de segunda instancia no se encuentra que se le hubiera dado trámite alguno, por tanto, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 76 ibidem y se requerirá al demandado para que designe nuevo apoderado judicial.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca mediante sentencia N° 03 de 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, por secretaría, procédanse a realizar la liquidación de costas, según fuera ordenado en sentencia N° 03 de 19 de noviembre de 2021 proferida por el señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca en sede de segunda instancia.

TERCERO: ADMITIR la renuncia al poder presentada por el Doctor Jorge Andrés Villegas quien obraba como apoderado judicial del demandado Stiven Moreno García, de conformidad con lo

establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR al demandado Stiven Moreno García para que designe un nuevo apoderado judicial que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b157915c1a00842d3e3937cab8415750ca65db4f7bf0786a4c29dcf597dc29**

Documento generado en 11/02/2022 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>